MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 110-2009,** ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, realizado a la **Municipalidad de Ayutuxtepeque**, departamento de San Salvador, correspondiente al período auditado comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte, contenido en el expediente número 110-2009; deducido en contra de los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde Municipal; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico; **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luis Ángel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez Velásquez**, conocida en este proceso como **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor; **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la municipalidad antes relacionada.

Han intervenido en esta Instancia por derecho propio los señores**: José Humberto Carrillo Cuéllar, Teresa Esperanza Henríquez Velásquez**, conocida en este proceso como **Teresa Esperanza Henríquez, Ana Margoth Handal de Arias, Javier Orlando Rivas González, María Isabel Cardona de Medina, Sergio Manuel Peñate Fajardo**; al Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, Apoderado General Judicial de los señores: **José Pedro Ticas Arévalo** y **Ana Daysi Barahona de Santos;** al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I. A las catorce horas del uno de febrero de dos mil diez; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, contenido en el Expediente Administrativo número **110-2009**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, realizado a la **Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador**, correspondiente al período auditado comprendido del **uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; según consta a fs. 42; la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs. 43. A las catorce horas del veintiocho de octubre de dos mil diez; esta Cámara de conformidad a lo que establecen los artículos 53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° **CI. 110-2009**; agregado de fs. 48 a fs. 51; conteniendo cuatro reparos los cuales se desglosan así: **1)** **Reparo número uno**, hallazgo número uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado: "Se

adquirieron materiales que no fueron utilizados durante la ejecución del proyecto." Al efectuar la visita de inspección física del Proyecto de Empedrado, Fraguado Superficie de Concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona, cuyo monto asciende a la cantidad de Ciento treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro 18/100 dólares de los Estados Unidos de América ($133,234.18); se pudo comprobar que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de Seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América ($6,060.14); según detalle: Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 270.50; U: M3; Cantidad según Auditoria: 224.27; Diferencia: 46.23; Precio Unitario: $108.83; Saldo: $5,031.21 . Descripción: Arena; Cantidad según Facturas: 341.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 249.54; Diferencia: 91.46; Precio Unitario: $11.25; Saldo: $1,028.93. Gran total: $6,060.14. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **2) <u>Reparo número dos</u>**, hallazgo número dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado: "Las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los consumos en la ejecución del Proyecto." Al efectuar la visita de inspección física al Proyecto de la Colonia Ascensión, pudimos comprobar que las cantidades de materiales adquiridos, no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de seiscientos ochenta y cinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América ($685.43); según detalle: Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 48.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 43.73; Diferencia: 4.27; Precio Unitario: $108.83 ; Saldo: $464.70 . Descripción: Arena; Cantidad según Facturas: 66.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 46.38; Diferencia: 19.62; Precio Unitario: $11.25; Saldo: $220.73. Gran total: $685.43. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **3) <u>Reparo número tres</u>**, hallazgo número tres, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado: "Cancelación cantidades de obra que no fueron ejecutadas." Al efectuar la visita de inspección física al Proyecto empedrado con superficie de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de un mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54). a continuación detalle: Descripción: Cemento; Cantidad según Facturas: 516.00; U: Bolsa; Cantidad según Auditoria: 386.90; Diferencia: 129.10; Precio Unitario: $5.64; Saldo: $728.12 . Descripción: Arena; Cantidad según Facturas: 120.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 56.28; Diferencia: 63.72; Precio Unitario: $8.23; Saldo: $524.42. Gran total: $1252.54. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **4) <u>Reparo número cuatro</u>**, hallazgo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado: "Las cantidades de materiales no coinciden con las utilizadas en la ejecución." Al efectuar la visita de inspección física al proyecto empedrado y fraguado concreteado de calle a acceso a casa comunal del Cantón Zapote Abajo, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de quinientos treinta 62/100 dólares de los Estados Unidos de América ($530.62). Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 47.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 41.89; Diferencia: 5.11; Precio Unitario: $108.84; Saldo: $530.62. Gran total: $530.62. . Incumpliendo con lo que establecen los artículos 110 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 52 y a los servidores señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 54 a fs. 62, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción de los señores: **Rafael Figueroa Trejo** y **Oscar Alfredo Artero Salinas**, por ser de domicilio ignorado, según consta a fs. 53 y 63, por lo que en auto agregado a fs. 64 se ordeno emplazarlos por medio de Edicto, a efecto de que se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, emplazamiento que fue realizado en los periódicos del Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y en el Diario Oficial, según consta a fs. 71, 72 y 75 del presente proceso; y por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos, por no haber hecho uso del derecho de defensa que les asiste, en auto agregado a fs. 76, se les nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 78, aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro cumplir fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos base legal del presente proceso; quien al no haber contestado el Pliego de Reparos N° CI.110-2009, base legal del presente proceso, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs. 86 del presente proceso.

II. A fs. 80 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y Representación del Fiscal General de la República, personería que es legitima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 81 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 82, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, para que pueda intervenir en el presente proceso. Asimismo solicitó el Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, por lo que en auto agregado de fs. 86 de este proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por parte a la Representación Fiscal, asimismo esta Cámara previno al Licenciado Rivas, que por el término de tres días hábiles, manifestará que parte del Informe de Auditoria requería, aclarándole en este mismo acto que la Cámara luego de realizar el análisis del Informe procede a elaborar el Pliego de Reparos, el cual es la base legal del presente Juicio de Cuentas, y que contiene expresamente los hallazgos de conformidad con el artículo 8 del Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, y están redactados en la misma forma que los expone el auditor y en el mismo orden del informe de auditoria; además, que si del análisis efectuado por esta Cámara, se resolviera no iniciar juicio contra uno o varios hallazgos, se emite una resolución motivada, la cual se les hace saber por medio de notificación para los efectos legales consiguientes.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguientes: De fs. 83 a fs. 85 se encuentra agregado escrito presentado por los señores: **José Humberto Carrillo Cuellar**, **Teresa Esperanza Henríquez Velásquez**, conocida en este proceso como **Teresa Esperanza Henríquez**, **Ana Margoth Hándal de Arias**, **Javier Orlando Rivas González** y **Maria Isabel Cardona de Medina,** quienes en lo esencial manifiestan lo siguiente: ""Reparo Uno: Según hallazgo N° 1, denominado: Se adquirieron materiales que no fueron utilizados durante la ejecución del Proyecto Empedrado, fraguado, superficie de concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona, cuyo monto asciende a la cantidad de ciento treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro 18/1000 dólares de los Estados Unidos de América ($133,234.18); estableciendo una diferencia en la inspección física de seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América ($6,060.14); definiendo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Y refiriéndose a) al Art. 110 de la LACAP en términos relativos a designar técnicos de la Alcaldía para comprobar la buena marcha en la ejecución de los proyectos. b) Art. 31 numerales 4 y 59 del Código Municipal en cuanto a cumplir con normas de..... "transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"..... y a "construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad"..... "en forma eficiente y económica." c) Al Art. 12 inciso 4° del FODES donde establece..... "la obligatoriedad para los Concejos Municipales de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente." Al respecto el Concejo Municipal 2006 -2009 en el inicio de su gestión previó que los ingresos percibidos por la Alcaldía y los aportes correspondientes del FODES no serían suficientes para cumplir la necesidad de realizar proyectos en todo el municipio y por ello, en el Plan Estratégico para el período, se definió como política de inversión la ejecución de todos los proyectos por administración, ya que al realizar licitaciones de los mismos, debíamos incluir en las erogaciones el correspondiente pago de las empresas, por lo que, estuvimos de acuerdo en conjunto con las comunidades que iba a necesitarse el involucramiento directo del Concejo en Pleno, los empleados y los miembros de la comunidad favorecida con el Proyecto, la cual además iba a invertir recurso humano y apoyo logístico al desarrollo del mismo. Con base en lo explicado opinamos que el Art. 110 de la LACAP no es aplicable a obras por administración. Así fue que este proyecto que se inició el 09 de julio de 2007, se llevo a cabo con una inversión de ochenta y seis mil ciento treinta y tres 97/100 dólares de USA ($86,133.17); con un ahorro del 35% sobre el monto inicial y finalizó el 12 de enero de 2008, con la comunidad como gestora y testigo de lo realizado. La diferencia observada en el hallazgo 1 **($6,060.14); representa el 4.55% del monto inicial y 7.4% del monto real invertido, lo que no es significativo en relación al ahorro total logrado con austeridad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia**. Reparo Dos: Según hallazgo N° 2 denominado: Las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los consumos en la ejecución del Proyecto Empedrado, Fraguado, superficie de Concreto en pasajes 3 y 4 de la Colonia Ascensión, cuyo monto asciende a la cantidad de veintiocho mil trescientos catorce 34/100 dólares de los Estados Unidos de América ($28,314.34); estableciendo una diferencia en la inspección física de seiscientos ochenta y cinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América ($685.43), definiendo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Y refiriéndose a) Al Art. 110 de la LACAP en términos relativos a designar técnicos de la alcaldía para comprobar buena marcha en la ejecución de los proyectos. b) Art.12 inciso 4° del FODES donde establece... "la obligatoriedad para los Concejos Municipales de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente." Al respecto el Concejo Municipal 2006-2009 en el inicio de su gestión previó que los

ingresos percibidos por la Alcaldía y los aportes correspondientes del FODES no serían suficientes para cumplir la necesidad de realizar proyectos en todo el municipio y por ello, en el Plan Estratégico para el período, se definió como política de inversión la ejecución **de todos los proyectos por Administración,** ya que, al realizar licitaciones de los mismos, debíamos incluir en las erogaciones el correspondiente pago de las empresas, por lo que, estuvimos de acuerdo en conjunto con las comunidades que iba a necesitarse el involucramiento directo del Concejo en Pleno, los empleados y los miembros de la comunidad favorecida con el proyecto, la cual además, iba a invertir recurso humano y apoyo logístico al desarrollo del mismo. Con base en lo explicado opinamos que **el Art. 110 de la LACAP no es aplicable a obras por administración**. Así fue que este proyecto que se inició el 26 de octubre de 2007 se llevo a cabo con una inversión de diecisiete mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con un ahorro del 37.2% sobre el monto inicial y finalizó el 26 de diciembre de 2007, con la Comunidad como gestora y testigo de lo realizado. La diferencia observada en el hallazgo 2 **($685.43) representa el 3.8% del monto inicial y 2.4% del monto real invertido, lo que no es significativo en relación al ahorro total logrado con austeridad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia**. Reparo número tres: Según hallazgo N° 3 denominado: Cancelación de cantidades de obra que no fueron ejecutadas del Proyecto Empedrado, con superficie de concreto cordón cuneta y obras de protección en colonia Brisas del Edén, cuyo monto asciende a la cantidad de treinta y cinco mil quinientos catorce 58/100 dólares de los Estados Unidos de América ($35,514.58); estableciendo una diferencia en la inspección física de mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54); definiendo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Y refiriéndose a) Al Art. 110 de la LACAP en términos relativos a designar técnicos de la alcaldía para comprobar buena marcha en la ejecución de los proyectos. b) Art. 31 numerales 4) y 59 del Código Municipal en cuanto a cumplir con normas de "transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".... y a ... "construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad".... "en forma eficiente y económica." c) Al Art. 12 inciso 4° del FODES donde establece.... "la obligatoriedad para los Concejos Municipales de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente." Al respecto el Concejo Municipal 2006-2009 en el inicio de su gestión previó que los ingresos percibidos por la Alcaldía y los aportes correspondientes del FODES, no serían suficientes para cumplir la necesidad de realizar proyectos en todo el municipio y por ello, en el Plan Estratégico para el período, se definió como política de inversión la ejecución de todos los proyectos por administración, ya que, al realizar licitaciones de los mismos, debíamos incluir en las erogaciones el correspondiente pago de las empresas, por lo que, estuvimos de acuerdo en conjunto con las comunidades que iba a necesitarse el involucramiento directo del Concejo en Pleno, los empleados y los miembros de la comunidad favorecida con el proyecto, la cual además iba invertir recurso humano y apoyo logístico al desarrollo del mismo. Con base en lo explicado opinamos que el Art. 110 de la LACAP no es aplicable a obras por administración. Así fue que este proyecto que se inició el 18 de abril de 2006 se llevó a cabo con una inversión de dieciocho mil quinientos sesenta y nueve 54/100 dólares de USA ($18,569.54); con un ahorro del 47% sobre el monto inicial y finalizó el 16 de agosto de 2006, con la Comunidad como gestora y testigo de lo realizado. La diferencia observada en el hallazgo N° 3 ($1,252.54) representa el 6.75% del monto inicial y 3.53% del monto real invertido, lo que no es significativo en relación al ahorro total logrado con austeridad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia. Reparo cuatro: Según hallazgo N° 4 denominado: Las cantidades de materiales no coinciden con las utilizadas en la ejecución del Proyecto

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

Empedrado, fraguado y concreteado de Calle de acceso a Casa Comunal del Cantón Zapote Abajo. Cuyo monto asciende a la cantidad de Diecinueve mil setecientos siete 92/100 dólares de los Estados Unidos de América ($19,707.92) estableciendo una diferencia en la inspección física de quinientos treinta 62/100 dólares de los Estados Unidos de América ($530.62); definiendo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Y refiriéndonos a) Al Art. 110 de la LACAP en términos relativos a designar técnicos de la Alcaldía para comprobar buena marcha en la ejecución de los proyectos. b) Al Art. 31 numerales 4) y 59 del Código Municipal en cuanto a cumplir con normas necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad."..... "en forma eficiente y económica." c) Al Art. 12 inciso 4° del FODES donde establece.... "la obligatoriedad para los concejos municipales de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente." Al respecto el Concejo Municipal 2006-2009 en el inicio de su gestión previó que los ingresos percibidos por la Alcaldía y los aportes correspondientes del FODES no serían suficientes para cumplir la necesidad de realizar proyectos en todo el municipio y por ello, en el Plan Estratégico para el período, se definió como política de inversión la ejecución de todos los proyectos por administración, ya que, al realizar licitaciones de los mismos, debíamos incluir en las erogaciones el correspondiente pago de las empresas, por lo que, estuvimos de acuerdo en conjunto con las comunidades que iba a necesitarse el involucramiento directo del Concejo en Pleno, los empleados y los miembros de la comunidad favorecida con el proyecto, la cual de paso iba a invertir recurso humano y apoyo logístico al desarrollo del mismo. Con base en lo explicado opinamos que el Art. 110 de la LACAP no es aplicable a obras por administración. Así fue que este proyecto que se inició el 24 de octubre de 2006, se llevó a cabo con una inversión de quince mil doscientos noventa 65/100 dólares de USA ($15,290.65); con un ahorro del 28.9% sobre el monto inicial y finalizó el 13 de febrero de 2007, con la Comunidad como gestora y testigo de lo realizado. La diferencia observada en el hallazgo N° 4 **($530.62), representa el 3.47% del monto inicial y 2.7% del monto real invertido, lo que no es significativo en relación al ahorro total logrado con austeridad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia.** En tal sentido hacemos de esta manera uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad al os Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Aclarando que los fondos que se habían depositado en la Cuenta de los Proyectos y que quedaron sin usarse, fueron reintegrados al FODES para reasignarlos a otros proyectos solicitados que no habían sido priorizados en el Plan de Inversión del Año correspondiente. Hemos realizado a nuestro saber y entender obras en beneficio social y hemos estirado nuestra disponibilidad de recursos estableciendo con las comunidades pactos en cuanto a distribución equitativa de los proyectos a realizar por regiones del municipio, los miembros de las comunidades a su vez han sido responsables de observar y controlar, por ejemplo, el regadío del concreto para un adecuado endurecimiento del mismo, traslado de materiales y realización de limpieza en la zona ya concluido el mismo, cosa que puede ser investigado por sus honorables personas a través de encuestas. ""

IV. En auto agregado a fs. 86 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, a la vez se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen, contestando en los términos expuestos el Pliego de reparos N° **CI.110-2009** base legal del presente Juicio de Cuentas. Finalmente en el mismo auto por haber transcurrido el término legal y no haber contestado el Pliego de Reparos objeto del presente juicio y de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se declaro rebelde a los señores: **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, **Luís Ángel Alvarado Santos**, **José Pedro Ticas Arévalo**,

Ana Daysi Barahona de Santos y además se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a efecto de que emitiera su opinión en relación al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo que establece el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en escrito agregado a fs. 94, manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificado de la resolución de las once horas del día tres de mayo del presente año; mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Los señores Sergio Manuel Peñate Fajardo, Luís Ángel Alvarado Santos, José Pedro Ticas Arévalo, Ana Daysi Barahona de Santos y Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, Defensor especial de los señores Rafael Figueroa Trejo y Oscar Alfredo Artero Salinas, han sido declarados rebeldes por haber transcurrido el término legal y no haber contestado el Pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En los reparos: uno, dos, tres y cuatro, todos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa denominados: "se adquirieron materiales que no fueron utilizados durante la ejecución del proyecto", las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los consumos en la ejecución del proyecto", cancelación cantidades de obra que no fueron ejecutadas" y "las cantidades de materiales no coinciden con las utilizadas en la ejecución" respectivamente; se ha contravenido lo regulado en los Art. 110 de la Ley de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Art. 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y Art- 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios; como consecuencia de lo anterior la municipalidad invirtió fondos en la compra de materiales innecesarios. Los señores: José Humberto Carrillo Cuellar, Teresa Esperanza Henríquez Velásquez, Ana Margoth Handal de Arias, Javier Orlando Rivas González y María Isabel Cardona Medina, mediante escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, contestaron el pliego de reparos, solicitando a esa Honorable Cámara se les exonere de las responsabilidades administrativas y patrimoniales que les han sido atribuidas. Los reparados al contestar el pliego de reparos únicamente manifiestan que el Concejo Municipal al inicio de su gestión previo que los ingresos percibidos por la Alcaldía y los aportes correspondientes del FODES no serían suficientes para cumplir la necesidad de realizar proyectos en todo el municipio y por ello, en el Plan Estratégico para el período, se definió como política de inversión la ejecución de todos los proyectos por administración, ya que al realizar licitaciones se debía incluir en las erogaciones el pago de las empresas, por lo que en conjunto con las comunidades se acordó, que se necesitaría involucrar directamente al Concejo en Pleno, los empleados y los miembros de las comunidades favorecidas con el proyecto, la cual invertiría en recurso humano y apoyo logístico. Como puede observarse lo expuesto por los reparados, no es valedero ni suficiente para desvanecer los reparos que les son atribuidos, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados, por ser lo que a derecho corresponde."A fs. 95 se encuentra escrito presentado por el Señor **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, quien al ejercer su derecho de defensa manifestó lo siguiente:"I. Que fungí, como Primer Regidor Municipal, Propietario de la Alcaldía del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, en el período 2006-2009. II. Que se ha iniciado, en virtud de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Juicio de Cuentas; contemplados en los capítulos II, Titulo Cuarto, en su etapa inicial

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

según reza el expediente: CI.110-2009; siendo demandada mi persona a comparecer en el presente proceso. III. Que fui notificado de mi declaratoria de rebeldía, del presente Juicio de Cuentas, el día 19 de mayo del presente año, a las catorce horas con quince minutos, en virtud del Art. 68, inciso tercero. IV. Asimismo, que he tenido conocimiento que han comparecido en el presente Juicio de Cuentas, contestando en sentido negativo y aportando pruebas de descargo algunos miembros del Concejo Municipal incoado; José Humberto Carrillo Cuellar, Teresa Esperanza Henríquez Velásquez, conocida en el presente proceso como Teresa Esperanza Henríquez, Ana Margoth Handal de Arias, Javier Orlando Rivas González y María Isabel Cardona de Medina. V. Que según, las garantías constitucionales de legítima defensa y presunción de inocencia como garantía del Estado de Derecho; menester necesario, a fin de mis pretensiones vengo a comparecer en el proceso de Juicio de Cuentas que se ventila en mi contra; donde CONTESTO NEGATIVAMENTE, para dirimir la transparencia de mi ejercicio municipal, como también me adhiero a los argumentos de descargo y prueba aportados por los demás sujetos procesales demandados."""""""""""""A fs. 96 se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides,** quien actúa como Apoderado General Judicial de los señores: **José Pedro Ticas Arévalo** y **Ana Daysi Barahona de Santos**, quien al ejercer su derecha de defensa manifestó lo siguiente: """""""""""""Marco Tulio Orellana Vides (……); actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de los señores: José Pedro Ticas Arévalo (……) y Ana Daysi Barahona de Santos, (…..); quienes actuaron como servidores públicos de la Administración municipal de Ayutuxtepeque, en el período auditado del 1 de enero del 2004 al 30 de abril del 2006, a usted atentamente le manifiesto: Que con fecha 19 de lo corrientes, mis mandantes fueron notificados del auto que los declara Rebeldes por no hacer hecho uso de su derecho de defensa dentro del término conferido en el emplazamiento, al Juicio de Cuentas que en su contra y de otros se promueve en esta Cámara; por lo que por este medio y cumpliendo expresas instrucciones suyas, comparezco a interrumpir la rebeldía a fin de ser parte procesal y que se les haga las notificaciones de las resoluciones que se emitan en el proceso. """""""""""""En auto agregado a fs. 103 se tuvo por admitido y por agregados al presente proceso los escritos presentados por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, quien actúa como Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, teniéndose por evacuada en tiempo la audiencia que le fue concedida a la parte fiscal; y al señor **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, a quien se le tuvo por parte y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos que da lugar al presente proceso; por interrumpida la rebeldía declarada según auto agregado a fs. 86; y por adherido al escrito y argumentos presentados por los señores José Humberto Carrillo Cuéllar, Teresa Esperanza Henríquez Velásquez, Ana Margoth Handal de Arias, Javier Orlando Rivas González y María Isabel Cardona de Medina. Asimismo en la parte final de dicho auto se le previno al Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, quien actúa como Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores: **José Pedro Ticas Arévalo** y **Ana Daysi Barahona de Santos**; en el sentido de que sustituyera el escrito presentado debido a que en el mismo hace mención a un período auditado completamente diferente al señalado en el Pliego de reparos, siendo el correcto el comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; dicha prevención fue evacuada por el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, por lo que en escrito agregado a fs. 110 manifestó lo siguiente:"""""""""""""Que con fecha 15 de los corrientes, fui notificado del auto en el cual se me previene que aclare el período dentro del cual se realizó la auditoria objeto del juicio, pues por error consigne que la misma era del 1 de enero del 2004 al 30 de abril del 2006; siendo lo correcto que la

auditoria de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Ayutuxtepeque fue del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007.""""""""""""""En auto agregado a fs. 111 Se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el escrito presentado por el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, apoderado General Judicial y Administrativo de los señores: José Pedro Ticas Arévalo y Ana Daysi Barahona de Santos; por parte y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos que da lugar al presente proceso; por evacuada en tiempo la prevención realizada según auto agregado a fs. 103 del presente proceso; por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los señores: **José Pedro Ticas Arévalo** y **Ana Daysi Barahona de Santos;** por comisionado al Licenciado Luis Herbeth Orellana Vides, para que reciba documentación concerniente al presente Juicio de Cuentas. Asimismo, en la parte final de dicho auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente de conformidad a lo que establece el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 118 a fs. 119 se encuentra escrito presentado por las señoras: **Teresa Esperanza Henríquez Velásquez** y **Ana Margoth Handal de Arias,** quienes en lo esencial manifiestan lo siguiente: ""Que para la ejecución de las obras detalladas en el reparo uno, dos, tres y cuatro, en reunión de Concejo se acordó comprar los materiales a utilizar, siendo la entrega en algunos casos que los materiales se recibían en la obra, los cuales quedaban al cuidado de la comunidad que había sido favorecida con la obra, conservando la llave la directiva para su resguardo y en otos casos eran recibidos por personas encargadas en la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque. El uso de los materiales se encuentra detallado en la bitácora de cada proyecto y puede ser verificada por peritos que la Honorable Cámara proponga. Una vez concluido el proyecto se realizaba la liquidación correspondiente y tanto los materiales sobrantes como el dinero no invertidos, eran devueltos al FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) y designado mediante acuerdo del Concejo Municipal de la referida Alcaldía, para ser utilizado en otro proyecto u obra complementaria. ""En auto de fs. 123 se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el escrito antes relacionado; se declaro ha lugar la inspección solicitada por las funcionarias actuantes, por lo que previo a señalar el día y la hora para la inspección y peritaje, se ordeno librar oficio a la Oficina Regional de Santa Ana, a fin de que remitieran a esta Cámara un listado de profesionales con especialidad en Ingeniería Civil o Arquitectura, para que luego la Cámara nombrará a uno de ellos para llevar a cabo la diligencia mencionada. A fs. 122 se encuentra Oficio con Ref. OREGSA-345-09-2011, suscrito por el Licenciado **José Alfredo Olivares**, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, en el que manifiesta lo siguiente:""""Se designa al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, Técnico Operativo de esta Oficina Regional, para realizar el peritaje a Proyectos de Infraestructura detallados en su nota, relacionados con hallazgos contenidos en Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.""""""""""""En auto agregado a fs. 130 se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el Oficio antes relacionado; se nombro como perito al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, a efecto de que realice verificación física y documental de los proyectos siguientes: **a**) Empedrado, Fraguado superficie de concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona; **b**) Colonia Ascensión; **c**) Empedrado de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén; **d**) Empedrado y fraguado concreteado de Calle a acceso a Casa Comunal del Cantón Zapote Abajo; asimismo, a fs. 130 se señalo las diez horas del día siete de septiembre de dos mil once; para la juramentación y las nueve horas de los días nueve y doce de septiembre de dos mil once; en la sede de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque; para

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

llevar a cabo la audiencia y verificación física de los proyectos antes mencionados; por lo que se ordeno librar oficio a dicha municipalidad solicitando en el mismo poner a disposición de esta Cámara la documentación concerniente a los proyectos cuestionados y un espacio físico adecuado, a efecto de llevar a cabo la audiencia. A fs. 147 se encuentra Acta de Nombramiento y Juramentación realizada al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, que en lo esencial se manifestó lo siguiente: ""En la **CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** Ubicada en trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil diez; reunidos los suscritos **Jueces** y **Secretaria de Actuaciones**; y el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz,** quien es mayor de edad del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero, cero, cuatro, tres, nueve, cinco, dos, uno guión uno, perito nombrado por esta Cámara, a quien se le hizo saber su nombramiento mediante resolución de fecha dos de septiembre de dos mil once; del Juicio de Cuentas N° **CI.110-2009** y **DICE**: Que de conformidad con los Arts. 19 y 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional y Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles, **JURA** cumplir fielmente con la diligencia encomendada y guardar el deber de confidencialidad establecido en la Ley de Ética Gubernamental en su Art. 5; asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad legal alguna para llevar a cabo la inspección ordenada por esta Cámara a efecto de que realice verificación física y documental de los proyectos siguientes: **a**) Empedrado, Fraguado superficie de concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona; **b**) Colonia Ascensión; **c**) Empedrado de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén; **d**) Empedrado y fraguado concreteado de Calle a acceso a Casa Comunal del Cantón Zapote Abajo; en los cuales las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los utilizados en los mismos; todos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.110-2009** del Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria realizado en la **Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador**, correspondiente al período comprendido **del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta el mismo día y para constancia firmamos."" A fs. 149 se encuentra acta sobre inspección ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia; en la cual se manifestó lo siguiente: ""**En la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, ubicada en la primera calle poniente departamento de San Salvador,** a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil once; siendo este el lugar, día y horas señalado para dar inicio a la práctica de inspección ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante resolución emitida a las once horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil once; agregada a fs. 130 clasificado bajo el número **CI.110-2009**. Presentes los suscritos **Jueces de Cuentas** y **Secretaria de Actuaciones**, Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en representación del Fiscal General de la República, Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz,** con Documento Único de Identidad número cero, cero, cuatro, tres, nueve, cinco, dos, uno guión uno, perito nombrado por esta Cámara; los señores: **Ana Margoth Hándal de Arias**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, dos, tres, uno, cinco, uno, uno guión ocho; **Javier Orlando Rivas González**, con Documento Único de Identidad número cero, uno dos, siete, cero, dos, tres, cero guión nueve; **José Pedro Ticas Arévalo**, con Documento Único de Identidad numero cero, dos, seis, siete, tres, cuatro, seis, cinco guión uno; **Ana Daysi Barahona de Santos,** con Documento Único de Identidad número cero, cero, uno, seis, siete, uno, seis, dos guión seis; y **José Humberto**

Carrillo Cuéllar, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis, dos, siete, tres, cinco guión seis; todos funcionarios y/o servidores actuantes señalados en los reparos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.110-2009**; no así los señores: **Teresa Esperanza Henríquez Velásquez**, conocida en este proceso como **Teresa Esperanza Henríquez**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, uno, uno, cero, tres, cuatro, siete guión nueve; **María Isabel Cardona de Medina**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, cero, cero, siete, cuatro, uno, tres, guión cuatro; **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, cinco, nueve, nueve tres, dos guión seis; y el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien actúa como defensor de los señores: **Rafael Figueroa Trejo** y **Oscar Alfredo Artero Salinas**, no obstante haber sido citados y notificados legalmente para que asistiera a esta diligencia. **Acto seguido** se procede a dar inicio a la Audiencia la cual tiene por objeto llevar a cabo la Inspección pericial, física de los proyectos siguientes: **a**) Empedrado, Fraguado superficie de concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona; **b**) Colonia Ascensión; se aclara que el auditor responsable no referencio el proyecto con su nombre, ya que no lo dicen los papeles ni el informe de auditoria, el cual debió haber sido parte inherente de la rendición de cuentas **c**) Empedrado de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén; **d**) Empedrado y fraguado concreteado de Calle a acceso a Casa Comunal del Cantón Zapote Abajo; todos contenidos en el **Pliego de Reparos número CI.110-2009** del Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, correspondiente al período **del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete;** se aclara que los días señalados para llevar a cabo dicha diligencia son los días nueve y doce de septiembre; pero por la cercanía y el fácil acceso de los proyectos cuestionados la inspección se realizará en un solo día; asimismo, en este acto se presento al Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz, perito nombrado por esta Cámara para realizar la inspección en los proyectos antes mencionados; preguntándoles a los funcionarios y/o servidores actuantes si hay alguna objeción al respecto; a lo que manifestaron estar de acuerdo con dicho nombramiento; además, se comprometen a presentar documentación referente a los controles de entradas y salidas de materiales a efecto de ser valorada en sentencia y el Acuerdo Municipal y contrato de la Ingeniero Lilian Margarita de Najera, quien era la Encargada de la Unidad de Proyecto de esta municipalidad en ese período. El perito nombrado solicita diez días hábiles a efecto de presentar su dictamen pericial, plazo con el cual esta Cámara esta de acuerdo y comienza a contar a partir del día diez de septiembre del corriente año; Y no habiendo más que hacer constar en la presente, la levantamos y firmamos a las quince horas de este mismo día."""""""""" En esta audiencia los funcionarios y/o servidores actuantes presentaron documentos relacionados con los proyectos objeto de señalamiento, agregados de fs. 150 a fs. 374 de la primera pieza, de fs. 377 a fs. 722 de la segunda pieza y de fs. 725 a fs. 1074 de la tercera pieza de este proceso.

V. De fs. 1077 a fs. 1084 de la cuarta pieza del presente proceso se encuentra Dictamen Pericial, de fecha catorce de septiembre de dos mil once; presentado por el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: """""""""""""""Sobre el Proyecto: "Empedrado, Fraguado superficie de concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona." Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 Kg y Arena), midiendo los elementos que contienen dichos materiales, los cuales son: Concreto hidráulico, Empedrado fraguado superficie no terminada, cordón cuneta, mampostería de piedra, gradas, canaletas y badén, con el fin de informar que

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

cantidad de materiales se debió utilizar para la construcción de los elementos medidos. Considerando que: El día 9 de septiembre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los Señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar medidas de la superficie de rodamiento de la calle, la cual esta construida con concreto f'c=210 Kg/cm2 y un espesor promedio de 8 Cm tomando en cuenta el bombeo de la calle, (.....) En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de concreto hidráulico premezclado, que es de 270.50 m3, esta por encima del volumen medido en mi verificación de campo, que fue de 267.59 m3, teniéndose una diferencia de 2.91 m3. La cantidad de arena utilizada, según mis propios cálculos, para construir las obras medidas es de 309.17 m3, contra 341.00 m3 que compro la municipalidad, generándose una diferencia de 31.83 m3. Por consiguiente los resultados quedarían de la siguiente manera: Descripción: Concreto 210 kg; Cantidad según facturas: 270.50; U: M3; Cantidad según peritaje: 267.59; Diferencia: 2.91; Precio Unitario $: 108.83; Total $:316.70. Descripción: Arena; Cantidad según facturas: 341; U: M3; Cantidad según peritaje: 309.17; Diferencia: 31.83; Precio Unitario $:11.25; Total $:358.09. Total:674.79. Sobre el Proyecto: "Colonia Ascensión" Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar en el Expediente, única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 Kg y Arena), y verificamos que según el área de concreto medida en la anterior visita de campo, el volumen debió ser de 49.98 m3 y no de 43.73 m3 como se cuestionó en el hallazgo señalado, por lo que dicho volumen supera al volumen comprado por la municipalidad, dejando la cantidad observada de $464.70 sin efecto. Con respecto al monto observado por compra excesiva de arena, con un monto de $220.73, se explico a las partes en la visita de campo, que dicho monto bien podría estar distribuido en las obras realizadas, las cuales consistían en reparación de aceras, empedrado, fraguado, construcción de muro de bloque con algunas celdas llenas, construcción de badén y reparación de badenes, y dado que existían muchas reparaciones y considerando que ya pasaron 4 años desde que se realizó dicha obra, se tornaba imposible poder cuantificar el gasto de arena, considere que no era posible verificar dicha partida, además de considerar que el monto observado de $220.73 no es significativo (1.12% del monto ejecutado). Sobre el Proyecto "Empedrado con superficie de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén." Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Cemento y arena), midiendo los elementos que contienen dichos materiales, los cuales son: Empedrado fraguado, cordón cuneta y mampostería de piedra, con el fin de informar que cantidad de materiales se debió utilizar para la construcción de los elementos medidos. Considerando que: El día 9 de septiembre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar las medidas de la superficie de rodamiento de la calle, la cual esta construida sobre la base de empedrado fraguado superficie no terminada. En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de cemento, que es de 516 bolsas, esta por encima de la cantidad requerida en mi verificación de campo, que fue de 490.75 bolsas, teniéndose una diferencia de 25.25 bolsas. La cantidad de arena utilizada, según mis propios cálculos, para construir las obras medidas es de 80.42 m3, contra 120. m3 que compro la municipalidad, generándose una diferencia de 39.58 m3. Por consiguiente los resultados quedarían de la siguiente manera: Descripción: Cemento; Cantidad según

facturas: 516.00; U: Bolsa; Cantidad según peritaje: 490.75; Diferencia: 25.25; Precio Unitario $:5.64; Total $:142.41; Descripción: Arena; Cantidad según facturas: 120.00; U: M3; Cantidad según peritaje: 80.42 ; Diferencia: 39.58; Precio Unitario $:8.23; Total $:325.74; Total: 468.15. Es necesario hacer mención que a mi criterio técnico y experiencia constructiva, las cantidades de material señaladas y su monto, son mínimas y considero que se encuentran dentro de lo razonable de gasto de materiales en exceso de lo diseñado y presupuestado, ya que tal situación puede deberse a varios factores que pudieron darse en campo durante la construcción del proyecto, como por ejemplo: desperdicio de un porcentaje mayor de material a la hora de elaborar morteros, entorno inadecuado para la elaboración de concretos, desperdicio en el acarreo de material, mano de obra no calificada, entre otros; pueden ser permisibles dichos excesos de lo presupuestado, por lo que considero que dicho señalamiento podría aceptarse dentro de los desperdicios de obra permisibles en la construcción, pero queda a criterio de la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, la decisión de eliminar o no el monto de $468.15. Sobre el Proyecto "Empedrado y Fraguado concreteado de calle a acceso a Casa Comunal del Cantón Zapote Abajo." Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 Kg), midiendo los elementos que contienen dichos materiales, el cual es: Concreto hidráulico, con el fin de informar que cantidad de concreto se debió utilizar para la construcción de la superficie de rodamiento. Considerando que: El día 9 de septiembre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar las medidas de la superficie de rodamiento de la calle, la cual esta construida con concreto f'c=210 Kg/Cm2 y un espesor promedio de 8Cm tomando en cuenta el bombeo de la calle. Por tanto: En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de concreto hidráulico premezclado, que es de 47.00 m3, esta por debajo del volumen medido en mi verificación de campo, que fue de 48.13 m3, lo cual a mi criterio deja sin efecto lo señalado anteriormente, pero queda a criterio de la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, la decisión de eliminar dicha observación. Así el reporte de Peritaje para los fines legales pertinentes."""""""""" El Dictamen Pericial antes relacionado, se presento acompañado de anexos que consisten en memorias de cálculo de medición en campo que se encuentran agregados de fs. 1085 a fs. 1093 del presente proceso. Por auto agregado a fs. 1094 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial junto con su anexos respectivos y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, el cual se encuentra agregado a fs. 1101, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente:"""""""""""""""" Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, mediante la cual se concede nueve audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: El señor Sergio Manuel Peñate Fajardo, quien había sido declarado en rebeldía, presentó escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, en el cual contesta negativamente el pliego de reparos y se adhiere a los argumentos de descargo y prueba aportados por los demás sujetos procesales demandados. Por otra parte el Licenciado Marco Tulio

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

Orellana Vides, se mostró parte en el proceso en calidad de apoderado general judicial y administrativo de los señores: José Pedro Ticas Arévalo y Ana Daysi Barahona de Santos, por lo que se interrumpió la rebeldía declarada contra los dos últimos cuentadantes mencionados. Esta Honorable cámara, declaró ha lugar la inspección solicitada por las señoras Teresa Esperanza Henríquez Velásquez y Ana Margóth Handal de Arias en relación a los reparos uno, dos, tres y cuatro. Se nombró como perito al arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz, a efecto de que realizara verificación física y documental de los proyectos indicados. La inspección mencionada se llevo a cabo tal como había sido ordenada. Del Dictamen Pericial del Arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz, respecto a los reparos: uno dos, tres y cuatro, todos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominados: "Se adquirieron materiales que no fueron utilizados durante la ejecución del proyecto," "las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los con los consumos en la ejecución del proyecto," " cancelación cantidades de obra que no fueron ejecutadas" y "Las cantidades de materiales no coinciden con las utilizadas en la ejecución" respectivamente; podemos establecer: con respecto al reparo uno, que si hay diferencia tanto en concreto como en arena, por lo que existe responsabilidad por la cantidad de $674.79; en cuanto al reparo dos, éste puede considerarse desvanecido. Con relación al reparo tres, existe una diferencia tanto en cemento como en arena por un total de $468.15, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. El reparo número cuatro, que se refiere a la compra de concreto hidráulico premezclado, en virtud del dictamen pericial, debe darse por superado."""""""" Por auto de fs. 1102, se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado a fs. 1101; presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; además de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VI. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta el Dictamen Pericial realizado por el perito nombrado por esta Cámara, argumentos ofrecidos por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara determina lo siguiente: El Pliego de Reparos **N° CI.110-2009** base legal del presente proceso, contiene **Cuatro Reparos**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, los cuales están conformados de la manera siguiente: **1) Reparo número uno, hallazgo número uno, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, denominado: "Se adquirieron materiales que no fueron utilizados durante la ejecución del proyecto." Al efectuar la visita de inspección física del Proyecto de Empedrado, Fraguado Superficie de Concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona, cuyo monto asciende a la cantidad de Ciento treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro 18/100 dólares de los Estados Unidos de América ($133,234.18); se pudo comprobar que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de Seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América ($6,060.14); según detalle: Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 270.50; U: M3; Cantidad según Auditoria: 224.27; Diferencia: 46.23; Precio Unitario: $108.83; Saldo: $5,031.21; Descripción: Arena; Cantidad según Facturas: 341.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 249.54; Diferencia: 91.46; Precio Unitario: $11.25 ; Saldo: $1,028.93 ; Gran total: $6,060.14. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas**

González, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. Con relación a dicho proyecto las señoras Teresa Esperanza Henríquez Velásquez y Ana Margoth Handal de Arias, en escrito agregado de fs. 118 a fs. 119 solicitaron a esta Cámara se realizará inspección, petición que esta Cámara atendió por lo que en auto de fs.130 se nombró para llevar a cabo dicha diligencia al Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz, quien en su Dictamen Pericial, agregado de fs 1077 a fs. 1084 en relación al proyecto en comento, manifestó lo siguiente:""""""""""Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 kg y Arena), midiendo los elementos que contienen dichos materiales, los cuales son: Concreto Hidráulico, Empedrado fraguado superficie no terminada, cordón cuneta, mampostería de piedra, gradas, canaletas y badén, con el fin de informar que cantidad de materiales se debió utilizar para la construcción de los elementos medidos.(….) En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de concreto hidráulico premezclado, que es de 270.50 m3, esta por encima del volumen medido en mi verificación de campo, que fue de 267.59 m3, teniéndose una diferencia de 2.91m3. La cantidad de arena utilizada, según mis propios cálculos, para construir las obras medidas es de 309.17 m3 contra 341 m3 que compro la municipalidad, generándose una diferencia de 31.83."""""""""Es importante mencionar que el Proyecto: Empedrado, Fraguado Superficie de Concreto en Colonia El Porvenir, Calle a Mariona, en la condición se cuestiono que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de Seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América ($6,060.14); no obstante al realizar la inspección física y documental dicho valor se redujo a seiscientos setenta y cuatro 79/100 dólares de los Estados Unidos de América ($674.79); por lo que en relación a los resultados obtenidos en la inspección realizada, el perito nombrado emitió el siguiente criterio técnico:"""""""""En lo que respecta a la diferencia de 2.91m3 de concreto 210 Kg/Cm2, esta podría considerarse no significativa, debido a que existe desperdicio durante la colocación, traslado y/o endurecimiento de residuos en el camión mezclador, por lo que a mi criterio técnico, no debería ser objeto de señalamiento..""""""""""Ante las criterios técnicos expuestos es procedente valorarlos y al estar estos complementados con la inspección física y documental constituyen plena prueba los hechos discutidos de conformidad a nuestra ley procesal salvadoreña, pues lo afirmado por el perito es necesario cuando el juzgador carece de conocimientos sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesario la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben y verifican hechos que ponen a conocimiento del juez; en ese orden de ideas esta Cámara determina que el Dictamen Pericial es vinculante con la condición planteada; por tanto el hallazgo número uno se reduce a la cantidad de seiscientos setenta y cuatro 79/100 dólares de los Estados Unidos de América ($674.79); de los cuales la partida correspondiente al Concreto 210 Kg, por la cantidad de trescientos dieciséis 70/100 dólares de los Estados Unidos de América ($316.70); monto que no es significativo, pues de acuerdo a los parámetros normales que se manejan dentro de un proceso constructivo, dicho valor puede considerarse en los desperdicios, colocación, traslado y endurecimiento de residuos en el camión mezclador; por lo que a criterio de esta Cámara esta cantidad no es objeto de señalamiento por los argumentos antes expuestos; luego de excluir el monto antes mencionado el hallazgo en comento queda reducido a la cantidad de trescientos cincuenta y ocho 09/100 dólares de los Estados Unidos de América ($358.09); cantidad que por ser de una cuantía tan baja el intentar recuperarla no compensaría el costo que se invertiría en el trámite correspondiente, pues en este proceso de recuperación

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

interviene toda una esfera estatal, circunstancias que generan una disminución en el patrimonio del Estado y a efecto de evitar una inútil actividad jurisdiccional esta Cámara estima procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América** ($6,060.14); así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. **2)** **Reparo número dos, hallazgo número dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, denominado: "Las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con los consumos en la ejecución del Proyecto." Al efectuar la visita de inspección física al Proyecto de la Colonia Ascensión, pudimos comprobar que las cantidades de materiales adquiridos, no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de seiscientos ochenta y cinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América ($685.43); según detalle: Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 48.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 43.73; Diferencia: 4.27; Precio Unitario: $108.83; Saldo: $464.70; Descripción: Arena; Cantidad según Facturas: 66.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 46.38; Diferencia: 19.62; Precio Unitario: $11.25 ; Saldo: $220.73; Gran total : $685.43. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **José Humberto Carrillo Cuellar**, Alcalde; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arevalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. Con relación a dicho proyecto las señoras Teresa Esperanza Henríquez Velásquez y Ana Margoth Handal de Arias, en escrito agregado de fs. 118 a fs. 119 solicitaron a esta Cámara se realizará inspección, petición que esta Cámara atendió por lo que en auto de fs.130 se nombro para llevar a cabo dicha diligencia al Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz, quien en su Dictamen Pericial, agregado de fs 1077 a fs. 1084 en relación al proyecto en comento, manifestó lo siguiente:""""""""""Se procedió a verificar en el Expediente, única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 Kg/Cm2 y Arena), verificamos que según el área de concreto medida en la anterior visita de campo, el volumen debió ser de 49.98 m3 y no 43.73m3 como se cuestiono en el hallazgo señalado, por lo que dicho volumen supera al volumen comprado por la municipalidad, dejando la cantidad observada de $464.70 sin efecto. Con respecto al monto observado por compra excesiva de arena, con un monto de $220.73, se explico a las partes en la visita de campo, que dicho monto bien podría estar distribuido en las obras realizadas, las cuales consistían en reparación de aceras, empedrado fraguado, construcción de muro de bloque con algunas celdas llenas, construcción de baden y reparación de badenes, y dado que existían muchas reparaciones y considerando que ya pasaron cuatro años desde que se realizó dicha obra, se tornaba imposible poder cuantificar el gasto de arena, consideré que no era posible verificar dicha partida, además de considerar que el monto observado de $220.73 no es significativo (1.12% del monto ejecutado).""""""""""" De lo antes expuesto esta Cámara estima procedente valorar el Dictamen Pericial, ya que cumple con los requisitos legales establecidos en nuestra

legislación; comprobándose que existe una modificación en la partida correspondiente al concreto 210 Kg según inspección efectuada, y la partida correspondiente a la arena dicho monto que no es significativo, pues esta dentro de los parámetros normales que se manejan en un proceso constructivo, este valor bien podría estar distribuido en las obras realizadas, las cuales consisten en reparación de aceras, empedrado y fraguado, construcción de muro, construcción de baden, etc; ante los argumentos expuestos esta Cámara estima procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de seiscientos ochenta y cinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América ($685.43); así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. **3)** **Reparo número tres, hallazgo número tres con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, denominado: "Cancelación cantidades de obra que no fueron ejecutadas." Al efectuar la visita de inspección física al Proyecto empedrado con superficie de concreto, cordón cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de un mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54); según detalle: Descripción: Cemento; Cantidad según Facturas: 516.00, U: Bolsa, Cantidad según Auditoria: 386.90, Diferencia: 129.10; Precio Unitario: $5.64; Saldo: $728.12 ; Descripción Arena: ; Cantidad según Facturas: 120.00, U M3: , Cantidad según Auditoria: 56.28, Diferencia: 63.72; Precio Unitario: ; $8.23 Saldo: $524.42. Gran total: $1252.54. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI; Con relación a dicho proyecto las señoras Teresa Esperanza Henríquez Velásquez y Ana Margoth Handal de Arias, en escrito agregado de fs. 118 a fs. 119 solicitaron a esta Cámara se realizará inspección, petición que esta Cámara atendió por lo que en auto de fs.130 se nombró para llevar a cabo dicha diligencia al Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz, quien en su Dictamen Pericial, agregado de fs 1077 a fs. 1084 en relación al proyecto en comento, manifestó lo siguiente:""""""""""Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Cemento y Arena), midiendo los elementos que contienen dichos materiales, los cuales son: Empedrado fraguado, cordón cuneta y mampostería de piedra, con el fin de informar que cantidad de materiales se debió utilizar para la construcción de los elementos medidos. (…..) En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de cemento, que es de 516 bolsas, esta por encima de la cantidad requerida en mi verificación de campo, que fue de 490.75 bolsas, teniéndose una diferencia de 25.25 bolsas. La cantidad de arena utilizada, según mis propios cálculos, para construir las obras medidas es de 80.42 m3 contra 120 m3 que compro la municipalidad, generándose una diferencia de 39.58 m3.""""""""""Es importante mencionar que el Proyecto: Empedrado, con superficie de concreto, cordón

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

cuneta y obras de protección en Colonia Brisas del Edén, en la condición se cuestiono que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de un mil doscientos cincuenta y dos 54/1000 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54); no obstante al realizar la inspección física y documental dicho valor se redujo a un monto de cuatrocientos sesenta y ocho 15/100 dólares de los Estados Unidos de América ($468.15); por lo que en relación a los resultados obtenidos en la inspección realizada, el perito nombrado emitió el siguiente criterio técnico:""""""""Es necesario hacer mención que a mi criterio técnico y experiencia constructiva, las cantidades de material señaladas y su monto, son mínimas y considero que se encuentran dentro de lo razonable de gasto de materiales en exceso de lo diseñado y presupuestado, ya que tal situación puede deberse a varios factores que pudieron darse en campo durante la construcción del proyecto, como por ejemplo: desperdicio de un porcentaje mayor de material a la hora de elaborar morteros, entorno inadecuado para la elaboración de concretos, desperdicio en el acarreo de material, mano de obra no calificada, entre otros; pueden ser permisibles dichos excesos de lo presupuestado, por lo que considero que dicho señalamiento podría aceptarse dentro de los desperdicios de obra permisibles en la construcción."""""""""" En razón de lo antes expresado por el Perito, esta Cámara estima procedente valorar el Dictamen Pericial, ya que cumple con los requisitos legales establecidos en nuestra legislación; adquiriendo por tanto fuerza probatoria, y al estar estos complementados con la inspección física y documental, pues lo afirmado por el perito es necesario cuando el juzgador carece de conocimientos sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciban y verifiquen hechos que pongan al conocimiento de los jueces; en ese orden de ideas esta Cámara determina que el Dictamen Pericial es vinculante con la condición planteada; comprobándose que existe una modificación en los montos cuestionados según inspección efectuada, por tanto de la cantidad observada en el reparo tres, con Responsabilidad Patrimonial por un mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54); se desvanece el monto de setecientos ochenta y cuatro 39/100 dólares de los Estados Unidos de América ($784.39); reduciéndose a un monto de cuatrocientos sesenta y ocho 15/100 dólares de los Estados Unidos de América ($468.15); cantidad que ha podido ser justificada, pues de acuerdo con la experiencia constructiva con que cuenta el perito, dichas cantidades están dentro de lo razonable; además, es necesario tomar en cuenta los gastos y otros factores que pudieron darse durante la construcción del proyecto, como son: desperdicios a la hora de elaborar morteros, entorno inadecuado para la elaboración de concretos, desperdicios en el acarreo de material, mano de obra no calificada, etc, los cuales podrían aceptarse dentro de los desperdicios de obra permitidos; por lo que es procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de un mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54); así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde; **Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. **4)** **Reparo número cuatro, hallazgo número cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, denominado: "Las Cantidades de materiales no coinciden con las utilizadas en la

ejecución." Al efectuar la visita de inspección física al proyecto empedrado y fraguado concreteado de calle a acceso a casa comunal del Cantón Zapote Abajo, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución del proyecto, por un valor de quinientos treinta 62/100 dólares de los Estados Unidos de América ($530.62). Descripción: Concreto 210 Kg; Cantidad según Facturas: 47.00; U: M3; Cantidad según Auditoria: 41.89; Diferencia: 5.11; Precio Unitario: ; $108.84 Saldo: $530.62. Gran total: $530.62. Responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. Esta Cámara a solicitud de las señoras Teresa Esperanza Henríquez Velásquez y Ana Margoth Handal de Arias, ordeno inspección al reparo en comento, nombrándose como perito al Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz. La inspección tuvo lugar el día nueve de septiembre, en la cual se dejo asentado en acta de fs. 149 que el Dictamen Pericial sería presentado en un plazo que no excedería de diez días, siendo presentado el día catorce de septiembre de dos mil once, según consta de fs. 1077 a fs.1084, obteniendo para el proyecto en comento el resultado siguiente: ""Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Concreto 210 KG) midiendo los elementos que contienen dichos materiales, el cual es: Concreto Hidráulico, con el fin de informar que cantidad de concreto se debió utilizar para la construcción de la superficie de rodamiento. (….) En vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que: En lo que respecta a la compra de concreto hidráulico premezclado, que es de 47.00 m3, esta por debajo del volumen medido en mi verificación de campo, que fue de 48.13 m3, lo cual a mi criterio deja sin efecto lo señalado anteriormente.""Debido a que el volumen medido en la inspección esta por arriba del señalado por el auditor deja sin efecto el monto observado en este hallazgo; ante lo expuesto y considerando el análisis técnico, esta Cámara considera que no existen diferencias para mantener dicha observación, siendo procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de quinientos treinta 62/100 dólares de los Estados Unidos de América ($530.62); así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerándos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, prueba documental y pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts 235, 236, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial contenida en los reparos números uno, dos, tres y cuatro, contenidos en el Pliego de Reparos

N° **CI.110-2009**, según el detalle siguiente: **a**) Con relación al reparo número uno por la cantidad de **seis mil sesenta 14/100 dólares de los Estados Unidos de América ($6,060.14); b**) Con relación al reparo número dos por la cantidad de **seiscientos ochenta y cinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América ($685.43); c)** Con relación al reparo número tres por la cantidad de **un mil doscientos cincuenta y dos 54/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,252.54);** y **d)** Con relación al reparo número cuatro por la cantidad de **quinientos treinta 62/100 dólares de los Estados Unidos de América ($530.62)**; y se absuelve por los reparos uno, dos, tres y cuatro a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. **2**) Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos números uno, dos, tres y cuatro, y se absuelve de dicha responsabilidad por los reparos antes mencionados a los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI. **3**) Apruébase la gestión de los señores: **José Humberto Carrillo Cuéllar**, Alcalde**; Oscar Alfredo Artero Salinas**, Síndico, **Sergio Manuel Peñate Fajardo**, Primer Regidor; **Luís Angel Alvarado Santos**, Segundo Regidor; **Teresa Esperanza Henríquez**, Tercer Regidor, **Ana Margoth Handal de Arias**, Cuarto Regidor; **Javier Orlando Rivas González**, Quinto Regidor; **María Isabel Cardona de Medina**, Sexto Regidor; **José Pedro Ticas Arévalo**, Séptimo Regidor; **Ana Daysi Barahona de Santos**, Octavo Regidor y **Rafael Figueroa Trejo**, Jefe de la UACI; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque y Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo en relación al **Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria** realizado en la **Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador**, correspondiente al período auditado comprendido **del uno de mayo de dos mil seis al treinta de diciembre de dos mil siete**. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL CORTE DE CUENTAS

Ante Mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. CI.110-2009
(Alc. Ayutuxtepeque)
Cám 1ª de 1ª Inst.
R.B.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil once; que se encuentra agregada de fs. 1109 a fs. 1118 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declàrase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y emítase el finiquito que genera la presente Resolución; de conformidad al Artículo 93 inciso 1° y 3° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo definitivo de esta institución. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp CI.110-2009
(Alc. Ayutuxtepeque)
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B.

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

SAN SALVADOR, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

PAG.

CONTENIDO

I INTRODUCCION 1

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

III RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque
Departamento de San Salvador
Presente

I- INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, numeral 4 de la Constitución de la República; Artículo 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a la Orden de Trabajo No. DASM 035/2008, emitida por la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, Ingresos y Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Asimismo comprobar la propiedad, registro y cumplimiento de los aspectos legales

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la municipalidad.

b) Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2006 y 2007

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
Abril – Dic. 2006: 293,128.10 /12) x meses	$ 219,846.07	$ 219,846.07
2007	" 282,662.35	" 282,662.35
Totales	**$ 700,854.88**	**$ 700,854.88**

El presupuesto del 2006 fue prorrateado entre los 12 meses. Este esta diseñado bajo el sistema tradicional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. SE ADQUIRIERON MATERIALES QUE NO FUERON UTILIZADOS DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Al efectuar la visita de inspección física del Proyecto de Empedrado, Fraguado Superficie de Concreto en Colonia el Porvenir, Calle a Mariona cuyo monto asciende a la cantidad de $ 133,234.18, se pudo comprobar que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obras canceladas, por un valor de **SEIS MIL SESENTA 14/100 ($6,060.14) DOLARES,** según detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD SEGÚN FACTURAS	u	CANTIDAD SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA	P.U	SALDO
CONCRETO 210 KG	270.50	M3	224.27	46.23	$108.83	$5,031.21
ARENA	341.00	M3	249.54	91.46	$11.25	$1,028.93
GRAN TOTAL						**$6,060.14**

El Art. 110, seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, establece:"sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras publicas, adicionalmente las instituciones deberán designar técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la Ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa obedece a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, adquirió materiales que no fueron utilizados en el proyecto

Como consecuencia la Municipalidad invirtió fondos en la compra de materiales innecesarios, hasta por un monto de $ 6,060.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de octubre de 2009, suscrita por el Lic. Marco Tulio Orellana Vides, como apoderado del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:"A lo cual se presentan detalles en cada una de las calles trabajadas, con el volumen de concreto no considerado que corresponde al bombeo de la calle.

De lo anterior se concluye que la Administración Municipal, ejecuto obra que el Equipo Auditor no contemplo en la inspección de campo, ya que ellos observan una diferencia de 46.23 M3 de concreto, siendo lo correcto 48.58 M3 de concreto utilizados en el bombeo de la calle, donde se establece que tal hallazgo y en lo concerniente a este rubro debe considerarse superado y en esos términos esa Dirección de Auditoria debe resolver, ordenando al mismo tiempo el archivo del expediente que lo contempla. Si alguno duda hubiese, sobre lo planteado pedimos se practique inspección de campo para su verificación.

En cuanto al cuestionamiento de 91.46 M3 de arena, que se asevera constituye la diferencia que no se utilizo en el proyecto, lo desvirtuamos así; El equipo auditor analizo el volumen de la misma en base a proporción 1.5 (una bolsa de cemento por cinco de arena), siendo lo correcto que el proyecto se ejecuto en proporción de mortero 1.6, circunstancia que se encuentra probada en los informes de bitácoras que en su oportunidad se rindieron; y que puede ser verificable practicando para ello la inspección de campo, previo señalamiento del lugar, día y hora y cita de partes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En cuanto a la observación del volumen excesivo de concreto, hay que hacer notar que los bombeos de las superficies de rodaje de las calles se logra mediante la conformación del terreno (es por ello que parte del control ejercido por la Supervisión en la etapa de terracería consiste en el control topográfico de los niveles de superficie terminada), a fin de que sea en esta etapa que se logren las pendientes adecuadas que permitan lograr la evacuación de la escorrentía superficial; si esta conformación de la pendiente se hace de concreto, y tomando en cuenta el costo que el costo del metro cúbico de concreto es considerablemente superior al costo del metro cúbico de tierra blanca compactada (aproximadamente en una proporción de 10 a 1), siempre se consideraría como un desperdicio de materiales (se hubiera conformado con tierra blanca y no con concreto), lo que constituye una afectación al patrimonio Municipal.

En cuanto a la observación de la diferencia en la cantidades de arena consumidas y las utilizadas en el desarrollo del proyecto, se tiene que a pesar de aparecer en bitácora, deben de tomarse en cuenta que cualquier cambio en las especificaciones técnicas debe ser justificado técnicamente (no aparece ninguna explicación y/o justificación técnica que motive el por qué le redujeron la proporción del cemento y con ello, la resistencia y la duración de la superficie de

rodaje) y luego aprobado por el Concejo Municipal, a fin de ser tomado en cuenta; por lo que al no contar con el tramite adecuado, no puede ser validado por este Técnico. Es mas, en caso de ser validado, se tendría entonces que el volumen de arena coincidiría, pero al reducir la proporción de cemento en el mortero implicaría que habría que reducir la cantidad de cemento utilizada en el proyecto, por lo existiría un faltante del volumen de este (el cual sería de mayor valor, ya que el costo unitario del cemento es mayor que el de la arena); en vista de ello y tomando en cuenta aspectos legales, se mantiene el señalamiento en cuanto a la cantidad de arena utilizada en el proyecto.

En cuanto al detalle de las obras adicionales proporcionado por la Administración, se aclara que se valoraron (midieron) todas las áreas que nos fueron indicadas por ellos, incluyendo todas aquellas identificadas como áreas adicionales, pero que contaban con el respectivo aval del Concejo Municipal; además una vez finalizado el proceso de inspección física, se les solicito firmaran las respectivas actas de medición, por lo que causa extrañeza que ahora mencionen áreas adicionales que no fueron incluidas en el proceso, pero no se tuvo observación alguna en el momento.

En vista de todo lo anteriormente descrito, consideramos que la observación se mantiene, ya que los comentarios vertidos por la Administración no aportan ningún elemento nuevo que permita modificar la observación.

2. LAS CANTIDADES DE MATERIALES ADQUIRIDOS NO COINCIDEN CON LOS CONSUMIDOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Al efectuar la visita de inspección física al proyecto de la Colonia Ascensión, pudimos comprobar que las cantidades de materiales adquiridos, no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la Ejecución del proyecto, por un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 43/100 ($685.43) DOLARES.**

DESCRIPCION	CANTIDAD SEGÚN FACTURAS	U	CANTIDAD SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA	P.U	SALDO
CONCRETO 210 KG	48.00	M3	43.73	4.27	$108.83	$464.70
ARENA	66.00	M3	46.38	19.62	$11.25	$220.73
GRAN TOTAL						**$685.43**

El Art. 110, seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, establece:"sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras publicas, adicionalmente las instituciones deberán designar técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la Ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa obedece a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, adquirieron materiales que no necesitaba para la ejecución del proyecto.

Como consecuencia la Municipalidad invirtió fondos en la compra de materiales innecesarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de octubre de 2009, suscrita por el Lic. Marco Tulio Orellana Vides, como apoderado del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En este punto se señala 4.27 M3 de concreto que no estaban justificados en el proyecto, sin embargo, mis mandantes manifiestan que se practico inspección física, en la cual participo el Equipo auditor de esa Corte, entre ellos el Ling. Martín; en donde únicamente observaron construcción de calle en niveles se superficie plana, mas no tomaron en cuenta el bombeo de la calle o pendiente de calle para la debida función habilidad de la cuneta.

En cuanto a la arena, que se cuestiona con certeza podemos sostener que no se tomo en cuenta el porcentaje de mortero (mezcla) al momento de su calculo ya que en el empedrado fraguado se tiene que considerar que el espacio entre piedra y piedra es del 80% del mortero y su proporción es de 1:3 que se llena con esta mezcla y que el Equipo Auditor no utilizo ningún equipo ni instrumento de medición para establecer el señalamiento, pues, si la base de empedrado fraguado esta por debajo de la capa de concreto es imposible determinar el volumen de obra ejecutada con cinta métrica, por lo exhortamos a esa Dirección de Auditoria verificar lo expuesto por mis mandantes, por medio de la prueba de laboratorio o muestra de núcleo como técnicamente se le reconoce.

Finalmente, proponemos para su analisis si ese Equipo de Auditoria lo considera pertinente, realizar analisis de cálculo, tomando en consideración las cantidades de arena: 1M3 de mortero considerando como el 28% de contracción es este se considera la temperatura, factor de asentamiento por vibrado, por codaleo y el 5% de desperdicio por rendimiento hora hombre el cual según manual del constructor, se debe considerar 1.33 M3 por 1 M3 de mortero.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En lo que respecta al comentario hecho por la Administración sobre el volumen faltante de concreto, al igual que en caso anterior, los bombeos se conforman en la etapa de terracería, nunca se realizan en la etapa de pavimentación (independientemente de si se trata de concreto o mezcla asfáltica, ya que el costo es mas elevado), es por ello que la respuesta no aporta elemento alguno que permita desvirtuar la condición encontrada.

Ahora bien, en cuanto al faltante de arena, se tienen los siguientes comentarios:

- El porcentaje de vacíos en la mampostería de piedra únicamente del 25% (remitirse al mismo manual del constructor). Es este volumen el que deberá

ser llenado con mortero en la proporción indicada. Esta es una norma de ingeniería generalmente aceptada en el país y en cuanto a su cuantificación, se mide el área expuesta (superficie de la acera), y se multiplica por el espesor indicado en las especificaciones técnicas y/o planos constructivos (de diseño o como construidos).

- De haberse suscitado cambio alguno en lo contratado, se debe de contar con la correspondiente orden de cambio debidamente tramitada. En el caso que nos interesa, no hay modificación contractual alguna que modifique los espesores de contrato, por lo que este Técnico cuantifica los volúmenes en base al espesor de los planos (que es el requerido), si el contratista efectúo obra adicional pero no cuenta con debido respaldo (legal y técnico), no es posible que se valide dicha obra.

- Los volúmenes de materiales utilizados en la fabricación de mezclas y morteros que se indican en el manual del constructor, ya incluyen un porcentaje de desperdicio (10%), en función de la contracción por temperatura y desperdicio; el factor de desperdicio por rendimiento hora hombre no existe.

- Considerar un desperdicio del 33% en actividades de la construcción es demasiado alto, por lo en vez de ser desperdicio pasa a constituir una ineficiencia, lo cual siempre se traduce en una administración inadecuada de los recursos y por ende en una afectación al patrimonio municipal que no se justifica.

En vista de lo anteriormente descrito, se considera que la observación se mantiene ya que no se encuentra ningún elemento nuevo que permita modificar la observación.

3. CANCELACION CANTIDADES DE OBRA QUE NO FUERON EJECUTADAS.

Al efectuar la visita de inspección física al proyecto empedrado con superficie de concreto, cordón cuneta y obras de protección en colonia Brisas del Edén, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la Ejecución del proyecto, por un valor de **DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 54/100 ($ 1,252.54) DOLARES.**

DESCRIPCION	CANTIDAD SEGÚN FACTURAS	u	CANTIDAD SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA	P.U	SALDO
CEMENTO	516.00	Bol	386.90	129.10	$5.64	$728.12
ARENA	120.00	M3	56.28	63.72	$8.23	$524.42
GRAN TOTAL						**$1,252.54**

El Art. 110, seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, establece:"sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras publicas, adicionalmente las instituciones deberán designar técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la Ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa obedece a que el Consejo Municipal y el Jefe UACI, cancelo obra que no fue ejecutada en el proyecto.

Como consecuencia la Municipalidad adquirió materiales por valor de $ 1,252.54 que no necesitaba.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de octubre de 2009, suscrita por el Lic. Marco Tulio Orellana Vides, como apoderado del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la observación de haber comprado mayor cantidad de arena a la utilizada en el proyecto, como ya lo hemos señalado el Equipo Auditor que lo Verificó, no tomó en cuenta el porcentaje de mortero (mezcla) al momento se su cálculo, como ha quedado demostrado en la respuesta que hemos vertido en el hallazgo anterior , por lo que pedimos que se practique nueva inspección de campo para mejor proveer diligencia con la cual seguros estamos tal señalamiento quedará desvanecido. Anexo presentamos fotografía tomada durante la ejecución del proyecto, donde se puede observar, los huecos entre piedra y piedra que es considerada el 80% de un M3, con su respectiva proporción 1:3.

Se deben considerar los siguientes aspectos para las cantidades de arena: 1 M3 de mortero considerado como el 28% de contracción es este se considera la temperatura, factor de asentamiento por vibrado, por codaleo y el 5% de desperdicio por rendimiento hora hombre el cual según manual del constructor, se debe considerar 1.33 M3 por 1M3 de mortero.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En lo que respecta al comentario hecho por la Administración sobre el volumen faltante de concreto, al igual que en caso anterior, los bombeos se conforman en la etapa de terracería, nunca se realizan en la etapa de pavimentación (independientemente de si se trata de concreto o mezcla asfáltica, ya que el costo es mas elevado), es por ello que la respuesta no aporta elemento alguno que permita desvirtuar la condición encontrada.

Ahora bien, en cuanto al faltante de arena, se tienen los siguientes comentarios:

- El porcentaje de vacíos en la mampostería de piedra únicamente del 25% (remitirse al mismo manual del constructor). Es este volumen el que deberá ser llenado con mortero en la proporción indicada. Esta es una norma de

ingeniería generalmente aceptada en el país y en cuanto a su cuantificación, se mide el área expuesta (superficie de la acera), y se multiplica por el espesor indicado en las especificaciones técnicas y/o planos constructivos (de diseño o como construidos).

- De haberse suscitado cambio alguno en lo contratado, se debe de contar con la correspondiente orden de cambio debidamente tramitada. En el caso que nos interesa, no hay modificación contractual alguna que modifique los espesores de contrato, por lo que este Técnico cuantifica los volúmenes en base al espesor de los planos (que es el requerido), si el contratista efectúo obra adicional pero no cuenta con debido respaldo (legal y técnico), no es posible que se valide dicha obra.

- Los volúmenes de materiales utilizados en la fabricación de mezclas y morteros que se indican en el manual del constructor, ya incluyen un porcentaje de desperdicio (10%), en función de la contracción por temperatura y desperdicio; el factor de desperdicio por rendimiento hora hombre no existe.

- Considerar un desperdicio del 33% en actividades de la construcción es demasiado alto, por lo en vez de ser desperdicio pasa a constituir una ineficiencia, lo cual siempre se traduce en una administración inadecuada de los recursos y por ende en una afectación al patrimonio municipal que no se justifica.

En vista de lo anteriormente descrito, se considera que la observación se mantiene ya que no se encuentra ningún elemento nuevo que permita modificar la observación.

4. LAS CANTIDADES DE MATERIALES NO COINCIDEN CON LAS UTILIZADAS EN LA EJECUCION.

Al efectuar la visita de inspección física al proyecto empedrado y fraguado concreteado de calle a acceso a casa comunal del cantón Zapote Abajo, se pudo comprobar que las cantidades de materiales adquiridos no coinciden con las cantidades de materiales utilizados en la Ejecución del proyecto, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA 62/100 ($530.62) DOLARES.**

DESCRIPCION	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	U	CANTIDAD SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA	P.U	SALDO
CONCRETO 210 KG	47.00	M3	41.89	5.11	$103.84	$530.62
GRAN TOTAL						$530.62

El Art. 110, seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, establece:"sin perjuicio de lo

pactado en los contratos de supervisión de obras publicas, adicionalmente las instituciones deberán designar técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la Ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa obedece a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI adquirieron materiales que no fueron utilizados en el proyecto.

Como consecuencia la Municipalidad invirtió fondos en la compra de materiales innecesarios..

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de octubre de 2009, suscrita por el Lic. Marco Tulio Orellana Vides, como apoderado del Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:"Se puede a pesar de la inspección física realizada por los Auditores de la Corte de Cuentas, no se tomó en cuenta obras adicionales hechas tanto al inicio, intersección como al final del proyecto, esto con la finalidad de proteger la inversión de la obra. En estas obras se trabajo 15 cms de espesor ya que a la entrada y salida de los vehículos pesados (camiones distribuidores de productos como agua embotellada, golosinas) entre otros se tiende a deteriorar con mayor facilidad es por esto que se protege. Tampoco se tomo en cuenta a la hora de medir el bombeo en toda la longitud de la calle.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El proceso de inspección física consta de la identificación y medición de las obra, para posteriormente proceder a levantar un acta de inspección en el cual se detallan las obras objeto de medición. Este proceso se siguió al igual que siempre, se midieron todas aquellas obras que fueron indicadas en campo por la Administración y que contaban con el debido respaldo legal y técnico (y quedaron debidamente identificadas en el acta correspondiente, la cual fue firmada sin ninguna observación por todos los interesados), los espesores de pavimento se tomaron en base a planos como construidos, planos de diseño y especificaciones técnicas, y posteriormente se efectuaron los cálculos correspondientes en base a formulas generalmente aceptadas de ingeniería. En vista de ello y tomando en cuenta los comentarios anteriormente descritos, se tiene que las respuestas vertidas por la Administración no aportan elementos nuevos que permitan modificar la observación, por lo que se mantiene la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y disponibilidades, correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

San Salvador,23 de noviembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS